

Análisis de los elementos probatorios de la

Causa 1614/2016

El siguiente Informe desarrolla de modo cuantitativo y cualitativo el análisis de los denominados Elementos de Prueba que constan en el Expediente de la Causa 1614/2016.

Desde su clasificación según los tipos de elementos probatorios, su valoración según sean a favor, según hayan sido merituadas o no, según hayan formado parte del listado denominada “Prueba en su contra” y, según estén o no omitidas por el Juzgado en su Resolutorio.

Cada ítem está segmentado en cuadros de en una planilla de Excel adjunto, gráfico y otros para su visualización.

Punto 1

Los elementos de pruebas constituidas en toda la Causa (más de 40 Cuerpos) suman un total de **3.198** elementos incorporados al expediente. De los **3.198** elementos de pruebas referidos, los que han sido merituados por el Juzgado son: **0**.

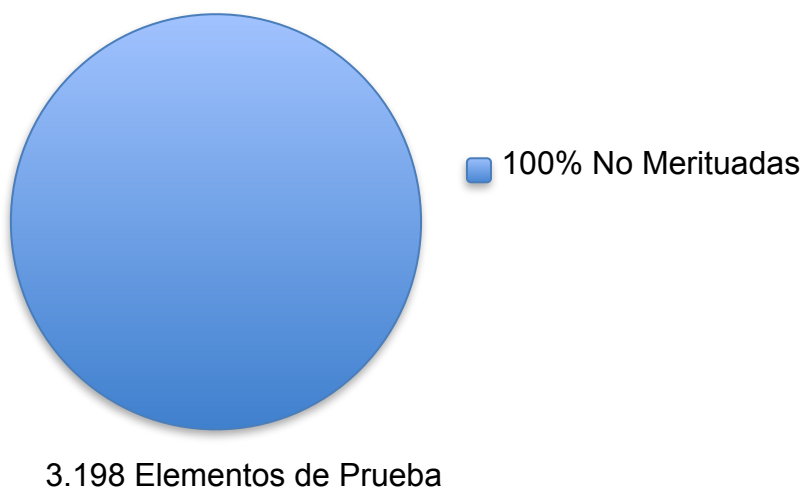
Es decir, el Juzgado NO MERITUÓ ninguno de los elementos incluidos en la causa como “Pruebas en su contra”, ni tampoco los demás elementos de prueba que forman parte de la misma.

Se clasifican en:

- *Testimonios:***36**
- *Indagatorias:* **35**
- *Pericias:* **0**
- *Evacuación de Citas:* **20**
- *Pruebas solicitadas por la Defensa de Carlos Ben:* **30**
- *Pruebas Omitidas que habían sido solicitadas por el Juzgado:* **30**
- *Documentos y Artículos de oficina:* **2568**
- *Documentos y gestiones de otros Juzgados:* **25**
- *Documentos PIA y Fiscalía parte de la acusación debidamente apelados:* **4**
- *Elementos de prueba aportados por Carlos Ben:* **250**
- *Elementos de prueba aportado por otros acusados:* **200**

Cuadro 1.1

Gráfico de los elementos de Prueba, según si fueron “Merituadas” o “No Merituadas” por el Juez.



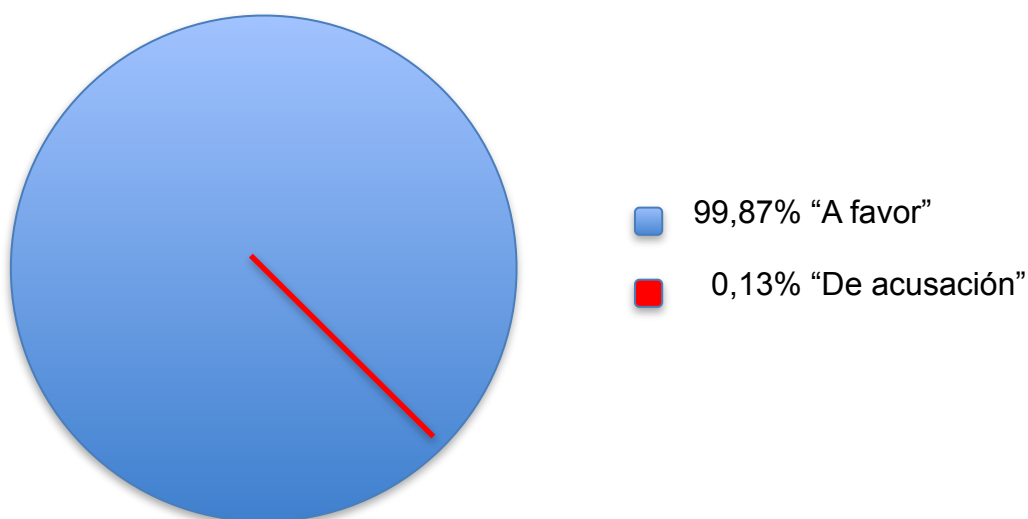
Total: **3.198** Elementos de Prueba (en el Expediente).

El Juez NO merituó NINGUNO de los Elementos de Prueba, incluso las que incluyó en el Listado de “Pruebas en su contra”.

Cuadro 1.2

De las **3.198** elementos de pruebas del Juzgado el 99,999 % (**3.1998**) son pruebas “a favor” y el 0,001 % (**4**), “elementos de acusación” según surge de análisis cualitativo y objetivo de los mismos. (Aclaración: las neutras son consideradas a favor, ya que el Juzgado debe demostrar el delito y no suponerlo).

Gráfico de los elementos de Pruebas que constan en el Expedientes y su clasificación en “ a Favor de la Defensa de Carlos Ben” o “usados para la Acusación”.



3.194 Elementos de Prueba a favor de la “Defensa de Carlos Ben”

4 Elementos “usados para la acusación”

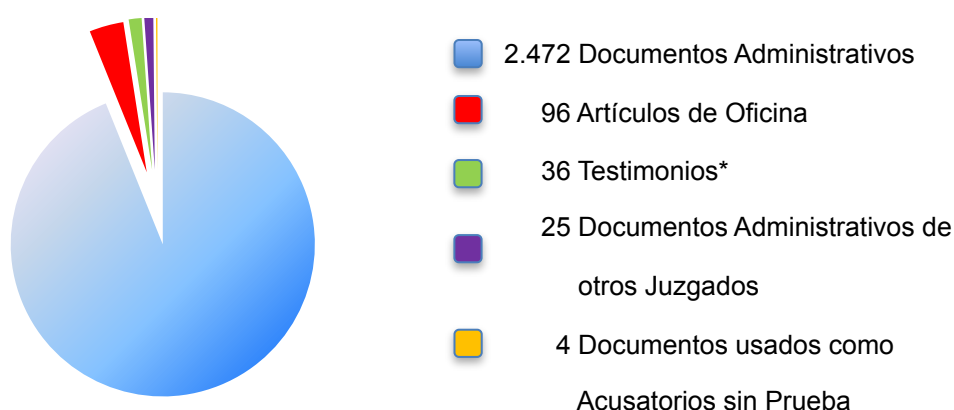
Total: **3.198** Elementos de Pruebas. De las Cuales 3.194 (99,87%) son elementos de prueba “a favor de la Defensa de Carlos Ben” y 4 (0,13%) elementos “usados para la acusación”.

Cuadro 1.3

De la totalidad de los elementos de prueba que están en el expediente, el Juzgado considera como “ Pruebas en su contra”:

- Los 36 Testimonios (que son en su 100% a favor de la Defensa de Carlos Ben).
- Los 25 Documentos de otros Juzgados (de tipo formal que no tienen vínculo con la acusación y de los cuales 4 de ellos son calificados como documentos que conforman la acusación contra Carlos Ben.
- Los 2472 Documentos administrativos y 96 Artículos de oficina, fundamentan la acusación del Juzgado.

Gráfico sobre el Listado de “Pruebas en su contra” según su tipo y cantidad.



* 100% de los mismos son a favor de la Defensa de Carlos Ben.

Total: **2.633** elementos que conforman el “Listado de Pruebas en su contra”.

Ninguno de los elementos ha sido merituado por el Juez.

El 100% de los mismos no son “Pruebas” desde el punto de vista Jurídico.

El 99% de las mismas no guardan relación con la acusación.

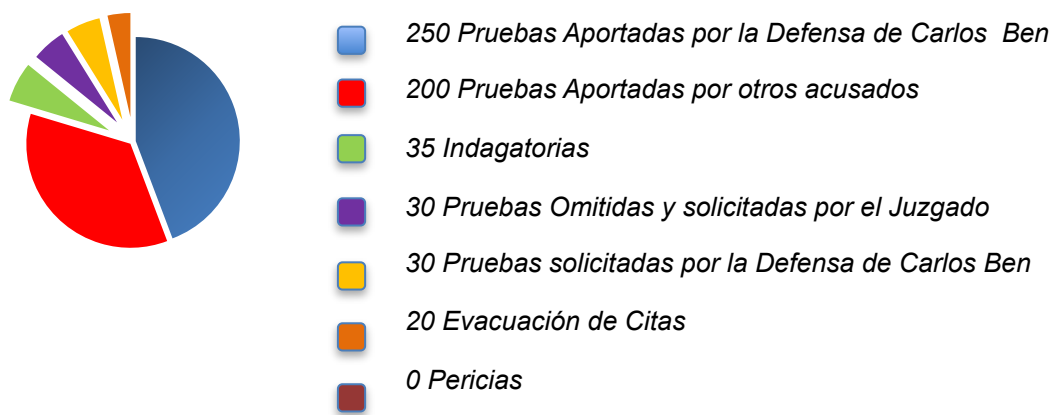
Cuadro 1.4

Por otro lado el Juzgado omite considerar como elementos de pruebas :

- *a las 35 Indagatorias,*
- *las Pericias solicitadas,*
- *las 20 Evacuación de Citas,*
- *las 30 Pruebas solicitadas por la Defensa de Carlos Ben,*
- *las 30 Pruebas omitidas y solicitados por el Juzgado,*
- *las más de 250 Pruebas aportadas por la Defensa de Carlos Ben*
- *y más de 200 las entregadas por los demás acusados que forman parte del expediente.*

Todas estas Pruebas tienen en común que el 100% están vinculadas a la causa y el 100% son pruebas a favor de la defensa.

Gráfico de los elementos de Pruebas que constan en el Expediente omitidos por el Juez.



El 100% de las mismas tienen vinculación con la causa y son 100% a favor de la Defensa de Carlos Ben.

Conclusión:

1. El Juzgado selecciona entre los que considera “ Prueba de cargo” :

-  2472 documentos administrativos y no que tienen vinculación con la investigación,
-  96 materiales de oficina,
-  los 36 Testimonios que son todos a favor de la defensa de Carlos Ben y
-  29 documentos en su mayoría trámites administrativos de otros Juzgados,

2. Es importante destacar que el Juzgado, para fundamentar el procesamiento de Carlos Ben no realizó ninguna PERICIA técnica, ni contable, que deberían haber sido solicitadas por el mismo Juzgado o al menos haber dado lugar al pedido de la Defensa de que se realicen, ya que la Causa se trata de una obras de las más destacables y grandes del país en su rubro y los montos involucrados son importantes.

3. El Juzgado, omite arbitrariamente otras pruebas que forman parte de la investigación y que poseen 100% vinculación con la acusación y se consideran “Pruebas a favor de la Defensa de Carlos Ben”, estas son:

- las 35 indagatorias realizadas (ex funcionarios, empresarios, ex empleados de AySA, ex funcionarios de los Organismos de Control, etc) ,
- más de 250 pruebas aportadas por la Defensa de Carlos Ben,
- las más de 20 pruebas solicitadas por el mismo Juzgado y que luego omite,
- las más de 20 evacuaciones de citas,
- las más de 30 Pruebas solicitadas por la Defensa y
- más de 200 pruebas aportadas por los demás acusados.

4. Por otro cabe destacar que **3.198** elementos de prueba, es decir el 100% de todas ellas que constan en la causa , el Juzgado no merituó ninguna, ni siquiera las enlistadas en las llamadas “Pruebas en su contra”.

5. Otra conclusión que surge del análisis cuantitativo y cualitativo es que **3.194** (99,99%) elementos de prueba son calificados por su contenido como “elementos a favor de la Defensa de Carlos Ben”, confirmando su ajenidad a la acusación y 4 (0, 01%) se pueden calificar como elementos de acusación arbitraria. Estos últimos se corresponden con la postura del Fiscal, que no acompaña ninguna prueba y que dichos argumentos están debidamente apelados.

6. El Juzgado aporta para la acusación a Carlos Ben un importante número de:

 *Documentos administrativos (2.472),*

 *Documentación de otros juzgados (25 y 4) que no aportan prueba y*

 *Materiales de oficina (96) que no poseen en ningún caso vinculación alguna con la acusación, ni se configuran “Prueba”, ni han sido merituados.*

Sumado a ellos, deben considerarse que el Juzgado ha realizado arbitrarias omisiones de los elementos de prueba que forman de la causa, más la omisión de Pericia Técnica y Contable y tergiversación de la Ley.

7. Respecto de los Testimonios (36) conformados por ex funcionarios, ex empleados de AySA, ex referentes de los Organismos de Control, periodistas citados, empresarios, autoridades de la Cámara de la Construcción y los brasileros con delación premiada: TODOS (100%) son considerados a FAVOR

DE LA DEFENSA DE CARLOS BEN y NINGUNO constituye en contra, pues ninguno lo menciona o ubica en ninguna acción reprochable.

El Juzgado tiene todos los elementos de PRUEBA para dictar la ajenidad de Carlos Ben, de esclarecer los hechos y la posibilidad de confirmar la verdad de los mismos; pero opta por configurar un “procesamiento” basado en una larga lista de documentos vacíos de contenido y valor jurídico, incluso considerando “pruebas en su contra” hasta materiales de librería que se usan en una oficina como abrochadoras, reglas, block de hojas etc. y sin ninguna demostración concreta.

De esta manera queda evidenciado que la decisión tomada por el Juzgado se fundamenta de manera arbitraria, direccionada, prematura, con sustitución de peritos, con prejuzgamiento y desestimación sistemática de las pruebas que constan en el expedientes, las aportadas y solicitadas por la Defensa, derecho que tiene todo persona en razón del marco constitucional vigente.

Punto 2

Este cuadro está conformado por los elementos denominados por el Juzgado como “Pruebas en su contra” y que intenta fundamentar su imputación.

La totalidad de estos elementos constituyen un total de **2.568** y está conformado por:

- 1) *245 Órdenes de Compra de varias empresas.*
- 2) *244 Seguros relacionados con varias empresas,*
- 3) *1205 Facturas, remitos, proveedores, tickets de almacén etc.*
- 4) *302 Impuestos, extractos bancarios, documentación sobre personal, etc.*
- 5) *146 Papeles, mails, notas, estados contables, cuestiones societarias, etc.*
- 6) *110 Certificados de obra, adendas, notas APLA, AGN, etc.*
- 7) *50 Informes de bancos sobre las inhibiciones, etc.*
- 8) *40 Mails internos ajenos a Carlos Ben, etc.*
- 9) *130 Casos que no puede realizarse verificación en la foja del expediente,*
- 10) *56 Artículos de librería*
- 11) *13 Soportes digitales sin calificar,*
- 12) *27 Actuaciones, escritos, informes, papeles de “interés” block de hojas,*

- ❖ De las cuales el 100% NO fueron Merituadas por el Juzgado.
- ❖ El 100% de los elementos calificados como “pruebas en su contra” está configurado por: documentación administrativa, institucional, ajena a la causa, que no tiene vinculación con las imputaciones y de las cuales la mayoría no son tipificadas como prueba como por ejemplo: tickets de cafetería, remito de pago del psicólogo, abrochadora color violeta, pendrive sin abrir, block de hojas, notas administrativas, emails sin vinculación con los autores ni la causa, etc.
- ❖ Configuran un impacto cuantitativo en la causa por su volumen, pero sin valor como prueba, ni valor jurídico. Sin embargo, ninguno constituye

prueba en contra, a pesar de su calificación y ninguno tiene vinculación con la imputación. Ninguno de ellas prueba delitos, ni se inserta en la hipótesis de la sospecha.

Conclusiones:

-  El **100%** de las pruebas calificadas como “pruebas en su contra” están conformadas por: documentos administrativos, institucionales y materiales de oficina.
-  El **100%** de este listado son Pruebas no meritadas.
-  El **100%** de este listado NO configuran prueba vinculada a la acusación a Carlos Ben.
-  El **100%** de este listado está configurado por elementos calificados como Pruebas a favor de la defensa.
-  96 elementos de pruebas calificados como “pruebas en su contra” está conformado por elementos de oficina, y resulta una absoluta arbitrariedad que el Juzgado haya utilizado estos elementos como “Pruebas en su contra”. Es decir, ante la imputación de un delito, el Juzgado utiliza más de 96 elementos configurados por soportes digitales como CDs, pendrives, blocks de hojas, abrochadoras, reglas y agujereadoras.

A modo de ejemplo algunas de las siguientes imágenes ilustran parte de los elementos del listado titulado por el Juzgado como “pruebas en su contra”:

FACTURA

FACTURA

ORDEN DE COMPRA

ORDEN DE COMPRA

ORDEN DE COMPRA



AGIP

Buenos Aires Ciudad

INMOBILIARIO Y ABL

IMPUESTO

LIBERACIÓN DE LA CUOTA

MONTO DE LA CUOTA

SALDO A PAGAR

TRIBUTOS ANUALES

11-VTO

2-VTO

1.200,00

1.240,00

1.240,00

240,00

Kingston

16GB

DataTraveler

SE9

USB 2.0



Punto 3

Este cuadro enumera los elementos que configuran “elementos de prueba” para la imputación según el “Mecanismo Delictivo” enunciado por el Juzgado.

Ese mecanismo consta de:

Cuentas bancarias: NO EXISTE y NO PROBADO

Entidades financieras en paraísos fiscales: NO EXISTE y NO PROBADO

Sociedades activas off shore: NO EXISTE y NO PROBADO

Testaferros: NO EXISTE y NO PROBADO

Empresa privadas pantalla: NO EXISTE y NO PROBADO

Departamento de operaciones estructuradas: NO EXISTE y NO PROBADO

Acuerdo Espúreo: NO EXISTE y NO PROBADO

Favorecimiento a empresas: NO EXISTE y NO PROBADO

Direccionamiento de licitación: NO EXISTE y NO PROBADO

Soborno: NO EXISTE y NO PROBADO

Ventajas a empresas: NO EXISTE y NO PROBADO

Pagos destinados a Carlos Ben: NO EXISTE y NO PROBADO

Administración fraudulenta: NO EXISTE y NO PROBADO

Negocios ilícitos: NO EXISTE y NO PROBADO

Irregularidad patrimonial: NO EXISTE y NO PROBADO

Otros: NO EXISTE y NO PROBADO

Declaración de los testigos brasileiros de Odebrecht: EXISTE y ESTA PROBADO QUE CARLOS BEN NO PARTICIPO, NI ESTA EN LAVA JATO (ARGENTINO).

Conclusiones:

 El **100%** de los ítems citados forman parte de los elementos necesarios para la participación de algún grado en la imputación delictiva que realiza el Juzgado (citado como el “mecanismo”) podemos decir que: el 100% de ellos NO EXISTEN (en el caso de Carlos Ben), que el 100% no posee pruebas contra Carlos Ben y que el 100% permiten confirmar la ajenidad de la responsabilidad de Carlos Ben.

 De esta manera, el Juzgado enuncia un “mecanismo” por el cual se establece la modalidad de los delitos en esta causa, los cita en el cuerpo “enunciativo y discursivo”, pero jurídicamente no le otorga mérito, el 100% de esos elementos del mecanismo no incluyen la participación de Carlos Ben en ningún grado y aun más el 100% confirma su INOCENCIA.

 El Juzgado incurre en la inconstitucionalidad de afectar el “derecho de legítima defensa” y de romper “toda garantía del debido proceso”, ejerciendo arbitrariedad, prematura, prejuzgamiento, y la nulidad del proceso por los elementos de forma y de fondo aquí citados.

Punto 4

El siguiente listado esta conformado por las “Pruebas solicitadas y presentadas judicialmente por la Defensa de Carlos Ben”, en ejercicio de sus derechos e inocencia reiteradas a lo largo del expediente las que fueron OMITIDAS por el Juez. Las mismas están conformadas por:

1. Pericia Contable: OMITIDA por el JUEZ
2. Pericia Técnica/Ingenieril: OMITIDA por el JUEZ
3. Pericias sobre los Costos de la Obra: OMITIDA por el JUEZ
4. Pericia del valor de las obra y redeterminaciones: OMITIDA por el JUEZ
5. Ley de Funcionamiento de AySA (1): OMITIDA por el JUEZ
6. Informes Completos de AGN (2): OMITIDA por el JUEZ
7. Informes Completos de SIGEN (3): OMITIDA por el JUEZ
8. Aprobaciones de APLA sobre de las Licitaciones y los Pliegos de los Obras de AySA: OMITIDA por el JUEZ
9. Informe de Profesionales sobre el Financiamiento del BNDES: OMITIDA por el JUEZ
10. Informe sobre las dos Obras a la Defensoría del Pueblo de la Nación anterior a las adjudicaciones por parte del Directorio: OMITIDA por el JUEZ
11. Todas las Actas de Directorio de AySA que adjudican las Obras, Apruebas adendas, ampliaciones de Plazo y redeterminación de precios (mayores costos): OMITIDAS por el JUEZ

12. Aprobación de la Gestión 2015 por las Actuales Autoridades de AySA y del Ministerio del Interior (Frigerio): OMITIDA por el JUEZ
13. Todos los Informes Técnicos de Preadjudicación de Obras: OMITIDOS por el JUEZ
14. Todos los Informes técnicos y de inspección de Obra de las Addendas: OMITIDA por el JUEZ
15. Addenda 12 de la Obra Paraná de las Palmas: OMITIDA por el JUEZ
16. La aplicación de Multas a Odebrecht y Camargo Correa (UTES): OMITIDA por el JUEZ
17. El funcionamiento de administración de AySA por parte del Directorio (Colegiado) y la Comisión Fiscalizadora: OMITIDA por el JUEZ
18. Todas las aprobaciones de gestión desde el 2006 hasta el 2014: OMITIDAS por el JUEZ
19. Certificado de Carlos Ben empleado de AySA y no funcionario Publico: OMITIDO por el JUEZ
20. Remisión del Exp. Original 3838/2016 APLA: OMITIDA por el JUEZ
21. Oficio a la Inspección General de Justicia: OMITIDA por el JUEZ
22. Exhortos (reiteradamente): OMITIDAS por el JUEZ
23. Otras: OMITIDAS por el JUEZ

(1) Que el Juzgado omite

(2) concluyen que las licitaciones se hicieron de acuerdo a las normas de AySA.

(3) concluyen que las licitaciones se hicieron de acuerdo a las normas de AySA.

Análisis:

✓ Pericia Técnica y Contable:

Las imputaciones realizadas por el Juzgado se refieren obras importantes, realizadas, terminadas y en funcionamiento del rubro en el país. Por lo tanto se requiere jurídicamente de una Pericia Técnica y Contable sobre la cuestión juzgada.

El Juez NO PUEDE reemplazar a LOS PERITOS.

Por otro lado, refieren a un alto sistema complejo de ejecución que implica y requiere de “expertos altamente calificados” en la materia para la evaluación de las mismas.

Las obras han sido: planificadas, ejecutadas, desarrolladas, comprobadas, controladas, aprobadas, financiadas, por más de dos centenares de personas.

Desde el punto de vista de su complejidad compromete la labor de:

- más de 40 personas en la toma de decisión para su proyecto,
- más de 20 personas para su estudio y aprobación (acta de Directorio, Asamblea de Directorio y demás)
- más de 10 expertos en instancia de financiamiento,
- más de un centenar de personas en etapa de ejecución,
- más de 30 personas a nivel administrativo/contable/pagos,
- más de 20 personas para certificación de obras,
- más de 50 personas para la aprobación de todas las contingencias en la obra,
- la firma de más de 10 funcionarios para aprobar el financiamiento y la intervención de 3 Ministerios de la Nación,
- la intervención de 4 Organismos de Control OFICIAL (SIGEN, AGN, APLA, Auditores, SSRH).
- la puesta en marcha con más de 300 empleados de AySA,

- la participación de veedores internacionales, etc.

Esta complejidad requiere para determinar correctamente el grado de responsabilidad de:

- solicitar o dar lugar a las pericias contables/técnicas e ingenieril,
- determinar el grado de intervención de los diferentes actores que conformaron la ejecución de la obra. Esto implica convocar a la Administración de AySA ejercida por el DIRECTORIO (no solo uno de sus miembros) , la COMISIÓN FISCALIZADORA y su organización técnica.
- Considerar los testimonios ofrecidos y las indagatorias de ex funcionarios, ex empleados de AySA, ex referentes de los Organismos de Control, ex empresarios relacionados con la Obra, como elementos de prueba que el Juzgado solicitó (de manera Parcial) y no meritó.

✓ Remisión del Expediente 3838/2016:

Entre las pruebas solicitadas por la Defensa de Carlos Ben, en forma reiterado, ha solicitado la Remisión del Expediente Original 3838/2016 APLA y otros elementos fundamentales para el esclarecimiento y la determinación de las responsabilidades.

✓ Oficio a la Inspección General de Justicia (IGJ):

Entre otras de las pruebas solicitadas por la Defensa de Carlos Ben se encuentra el Oficio a la Inspección General de Justicia, la misma es esencial para confirmar el encuadre jurídico que el Juzgado aplica de manera antojadiza. Este es fundamental para la correcta interpretación del marco legal,

en este caso el Juzgado aplica un marco jurídico (Derecho Público y Administrativo) contrario al marco correspondiente a AySA (Derecho Privado/ Sociedades Comerciales/S.A.. Reglamentos Internos AySA).

El Juzgado arbitrariamente aplicó un marco del Derecho Público en lugar del DERECHO PRIVADO, a pesar de las pruebas entregadas por la Defensa de Carlos Ben.

De igual manera, en el caso de la consideración de Carlos Ben calificado como funcionario público, cuando se trata de un ex empleado de AASA incorporado junto a los demás empleados a AYSA.

➤ Respecto de la Addenda 12 :

El actual Directorio de AySA, cuyo representante es el Ing. Inglese, aprobó una addenda sobre obras investigadas que NO está en la investigación, pese a que se encuentra en la Causa. Llama la atención que NO se ha llamado a los miembros Directorio de AySA, organismo colegiado que ejerció la administración de AySA (tal lo expresa la Ley). NO se investigó la ADDENDA 12 pese a que está integrada a la causa y NO investigó al nuevo Directorio de AySA. Solo investiga a Carlos Ben. Una vez más direccionamiento.

Conclusiones:

 Las pericias constituyen un elemento probatoria “sine qua non” para poder hablar de perjuicio. No hay perjuicio sin pericia. En este caso, además de ser arbitrariamente omitida por el Juez quién en su ejercicio y objetivo de buscar la verdad material debería haber solicitado las mismas, ha negado sistemáticamente las pericias solicitadas por la Defensa de Carlos Ben y por ende denegado el ejercicio de su derecho constitucional a defensa y debido proceso.

 El **100%** de las Pruebas solicitadas por la Defensa de manera reiterada, oportuna y sistemática el Juzgado no las otorgó, afectando el ejercicio de legítima defensa y la posibilidad de demostrar la verdad material.

 El **100%** de las Pruebas solicitadas y presentadas confirman la ajenidad de Carlos Ben sobre las acusaciones del Juzgado y su INOCENCIA.

Punto 5

El siguiente listado corresponde a las Premisas utilizadas por el Juzgado para su fundamentación “Jurídica” sobre la investigación y el marco de interpretación legal sobre la que establece las imputaciones hacia Carlos Ben. Las mismas son:

1. "AySA es Administración Pública": FALSO
2. "Carlos Ben es funcionario público": FALSO
3. "Carlos Ben administraba AySA": FALSO
4. "Carlos Ben adjudicó las obras": FALSO
5. "Carlos Ben aprobó adendas, ampliaciones de plazo y redeterminaciones de precios" : FALSO
6. "Carlos Ben aprobó pagos": FALSO
7. "Carlos Ben realizó y modificó las bases licitatorias": FALSO
8. "Carlos Ben benefició a las empresas": FALSO
9. "Expertos del CAI": FALSO
10. " Carlos Ben NO cumplió con las normas de AySA": FALSO
11. " Carlos Ben perjudicó a la Administración Pública": FALSO
12. "Carlos Ben hizo acuerdos previos": FALSO

Análisis:

1. AySA es Administración Pública: FALSO

- Ley 26.100 que establece en su primer artículo:

Art. 1: "Dispóngase la constitución de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, se regirá por las normas y principios del DERECHO PRIVADO..."

- Es más, en el art. 11 de la Ley 26.100 expresamente dispone:

Art.11: "Agua y Saneamientos Sociedad Anónima, se regirá por las normas y principios del DERECHO PRIVADO..."

2. Carlos Ben es funcionario público: FALSO

- Carlos Ben es un ex empleado de AySA, durante el 2006 hasta el 2016 fué empleado de AySA, incorporado junto con los demás empleados de la ex Aguas Argentinas S.A cuando asume la concesión. Carlos Ben fué incorporado con el mismo cargo que ejercía en Aguas Argentinas S.A. el de DIRECTOR GENERAL ADJUNTO. El rol de Presidente del Directorio fue “ad honorem” (ver Anexo 1). Ningún funcionario público puede renunciar a su cobro.
- Carlos Ben no fue Funcionario Público. El **DNU 304/06** crea a AySA. Entre sus disposiciones incluye la designación de Carlos Ben como presidente del Directorio, circunstancia que ratificó el Directorio según Acta de Directorio presentada al Juzgado.
- Los funcionarios públicos pueden ser designados por un decreto, que tiene un Formato con “*vistos y considerandos específicos*”, así como la resolución concreta de una designación en un cargo dentro de la estructura del ESTADO NACIONAL.
- En el caso de Carlos Ben el DNU 304/06 parece un Decreto, pero es un **DECRETO de NECESIDAD y URGENCIA (DNU)** cuyo objetivo fue la creación de AySA. En ese caso, como accionista, el Estado Nacional resuelve una cuestión de la sociedad Anónima y no de la Estructura organizacional de la Administración Nacional, de la cual AySA NO forma parte, si siquiera actualmente.
- AySA no está en el Organigrama del Estado, los Funcionarios Públicos son designados con la firma del Presidente de la Nación y el Ministro de la cartera (por ejemplo el Subsecretario de Recursos Hídricos). En el caso de Carlos Ben, se realiza un DNU (con la creación de AySA) con la firma del Presidente y todos los Ministros.
- Respecto de los Honorarios de los Directores y la Comisión Fiscalizadora entre el 01/01/2015 al 31/12/2015 (Ejercicio 10 de la Sociedad). Respecto del Dr. Carlos Ben se deja constancia que por Asamblea del 28/05/2009, a partir del 01/04/2009 renuncia a los honorarios como Director, pasando a percibir los de **Director Adjunto**. Mientras desempeñaba funciones de Presidente y Director General.(Punto F).(Acto de Asamblea AySA: aprobación 2015, Foja 37 del Libro de Accionistas del día El 26/01/17). Presentes: Directores por la clases A Presidente del Directorio Ing. Jose Luis Inglese, el Vicepresidente Lic. Alejandro Cesar Vivone y el Ing. Camilo Di Boscio, el Director Titular por la clases B Jose Luis Lingueri, los miembros de la Comision

Fiscalizadora, Dra. Cecilia Yannuzi y la cdra. Silvina M. Gentile por la clase A y el Dr. Reinaldo Castro clases B, en representación del Ministerio del Interior, Obras publicas y vivienda de la Republica Argentina, se presenta el Lic. Rogelio Frigerio, titular por el 90% y el Lic. Carlos Rios y Dr. Horacio S. Nuñez en representación del 10% del Capital Social.

3. Carlos Ben administraba AySA: FALSO

➤ AySA es administrada por un cuerpo colegiado que es su Directorio. Como consecuencia de ello, AySA no ha dictado, ni dicta ACTOS ADMINISTRATIVOS, ni es una empresa del Estado, ni sus recursos son del Estado, ni sus deudas son del Estado, ni sus directivos son funcionarios públicos.

➤ AySA se rige por la Ley de las Sociedades 19.550. En el : Anexo I – Titulo V- De la Administracion y Representacion en el:

Art. 16: “La administración de la sociedad estará a cargo del DIRECTORIO designado por la asamblea...”.

Art. 25: “El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad...”.

Art. 25: “...la representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente (léase Carlos Ben) y el Vicepresidente del Directorio...sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas”.

➤ Por otro lado, reviste de nulidad el proceso por viciar el Principio de Sustitución del Legislador – Decisorio contra Lege, ya que en el art.16 y el art. 25 del Decreto 304/06 ratificado por la Ley 26.100 expresa: “La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, designado por la Asamblea...”.

4. Carlos Ben adjudico contratos: FALSO

➤ Por la ley citada anteriormente, el organismo que puede Adjudicar contratos a AySA es su Directorio, a través de su expresión en Actas de Directorio y con aprobación de la Comisión Fiscalizadora.

5. Carlos Ben aprobó adendas, ampliaciones de plazo y redeterminaciones de precios: FALSO

- Por la ley citada anteriormente, el organismo que puede APROBAR adendas, ampliaciones de plazo y redeterminaciones de precios a AySA es su Directorio, a través de su expresión en Actas de Directorio y con aprobación de la Comisión Fiscalizadora.

6. Carlos Ben aprobó pagos: FALSO

- Por la ley citada anteriormente, el organismo que puede aprobar pagos de los contratos ejecutados y certificados en AySA, es AySA a través de sus mecanismos oficiales de pago con cada certificación de obra en la que intervienen centenares de personas. Carlos Ben no puede aprobar pagos, ya que no tiene ni ha tenido la potestad para gestionar ningún pago.

7. Carlos Ben realizo y modifiko las bases licitatorias: FALSO

- Las bases licitatorias son realizadas por técnicos expertos en la materia e intervienen centenares de personas desde el desarrollo del proyecto de obra hasta su aprobación y adjudicación. No puede ser ejecutada por una persona.

8. Carlos Ben pago las obras: FALSO

- Por la ley citada anteriormente, el organismo que puede aprobar pagos de los contratos ejecutados y certificados en AySA, es AySA a través de sus mecanismos oficiales de pago con cada certificación de obra en la que intervienen centenares de

personas. Carlos Ben no puede aprobar pagos, ya que no tiene ni ha tenido la potestad para gestionar ningún pago.

9. Expertos del “CAI”: FALSO

- El Fiscal presenta un Informe cuyo autor es el Ing. Guitelman, quien pertenece al CAI. El CAI negó por escrito ser referente del Informe Guitelman, que es elaborado a título personal y bajo su firma profesional. Es decir, el Informe Guitelman, es de Guitelman y no de los expertos del CAI.

Este informe se titula como “auditoria”. Así el Ing. Guitelman (único firmante del documento elaborado) presenta el Informe preliminar el 18 de agosto del 2016 y el Informe definitivo en 22 de febrero del 2017.

Dicho informe es producto de un Convenio elaborado entre el CAI y APLA (Agencia de Planificación) (1) en el marco de una contratación por servicios de asistencia técnica para revisar el Plan de Agua Potables y de Desagües Cloacales de AySA. (marzo del 2016). (2). El mismo se realiza mediante una contratación directa a pesar de que en enero del 2016, la decisión había sido la de elaborar el pliego para establecer como se iba a realizar la revisión. (3) Cabe destacarse que el Presidente de APLA (contratante) es el Ing. Pablo Bericiartua, quien además es Vicepresidente del CAI (contratado). (4) El CAI recomienda al Ing. Adolfo Guitelman y se suman 4 o 5 profesionales más, pero el Informe es firmado solo por Guitelman.(5) Dicho informe, originado en una decisión no transparente es nulo de nulidad absoluta por los siguientes motivos:

- a) *No fue aprobado por APLA (ver expte. 3838/16 APLA) y las gerencias de dicho organismo realizan críticas y observaciones contundentes a dicho informe.*
- b) *El CAI expreso que es un documento personal del profesional que lo realizo y no tiene el aval de dicha institución.*
- c) *Respecto de su contenido, posee una multiplicidad de errores de calculo, hechos falsos, comentarios tendenciosos, opiniones no fundamentadas, observaciones opinables. El mismo fue rechazado, según la opinión de varios Ingenieros en la causa.*

- d) *También debe considerarse que ni el APLA, ni el Ing. Guitelman dieron intervención a AYSA respecto de ese documento, practica obligada para considerarlo una auditoria.*
- e) *Desde el punto de vista ético, cabe destacar que con el Ing. Guitelman fue contratado por AySA en el 2016 en forma paralela a la elaboración de este informe que denomino Auditoria. Es decir, mientras realizada la “auditoria” a su contratante.*
- El Juez considera que el informe no forma parte de los motivos por los cuales indago a Carlos Ben, aunque aún figura en la lista de “pruebas en su contra” de todos los indagados.*

Referencias

- (1). <http://apla.gov.ar.vxct22007.avnam.net>
- (2). *En enero del 2016 en la Primer Reunión de APLA (Acta 1) se considera importante fortalecer sus gerencias mediante asistencia y para ello decide preparar un pliego.*
- (3). *Por el mismo, consideran que las obras más representativas son: Planta Potabilizadora de Tigre y la Planta de Desagües Cloacales de Berazategui.*
- (4). http://apla.gov.ar.vxct22007.avnam.net/directorio_miembros.php
http://apla.gov.ar.vxct22007.avnam.net/files/pdf/2017/04/CV_pablo_bereciartua_c.pdf
- (5). *En consecuencia la asistencia técnica inicial que se iba a licitar, se ejecuta a través de una contratación directa. En este caso se le encomienda una “auditoria” a través de la decisión de una autoridad que representa o integra ambas partes.*

10.“Carlos Ben NO cumplió con las normas de AySA”: FALSO
--

- Carlos Ben **nunca incurrió en acciones unilaterales** porque todas las decisiones de AySA fueron tomadas por el Directorio, organismo de administración de AySA.
- El **esquema de control** al que fue sometido estuvo compuesto por: los organismos de control externos e internos: APLA, ERAS (Poder

Ejecutivo), SIGEN, AGN, Marco Regulatorio y Leyes Específicas, Comité de Auditoría Interna y Comisión Fiscalizadora, entre otros.

- Incluso el actual Gobierno Nacional, ha destacado la labor de AySA al poco tiempo de asumir el Poder Ejecutivo y en el libro “El Estado del Estado” AySA no aparece mencionada. Incluso, en el 2016 AySA recibe un **alto reconocimiento internacional** que gana por su **Gestión 2015:** el premio a la **Gestión de Calidad del Servicio**, en la Cumbre Iberoamérica de Jefes de Estado y Gobierno, que fue recibido por las nuevas autoridades de AySA (2016) a cargo del Ing. Inglese.

11.“ Carlos Ben perjudicó a la Administración Pública”: FALSO

- Cabe destacar que las actuales autoridades del Ministerio del Interior que lleva adelante Frigerio y el Directorio actual de AySA cuyo presidente actual es el Ing. Inglese, **aprobaron de forma unánime la gestión de Carlos Ben.**
- Las acciones de gestión realizadas durante el 2006 al 2015, fueron **aprobadas** por los organismos de control correspondiente y múltiples. Ídem los organismos internos.

12.“Carlos Ben hizo acuerdos previos”: FALSO
--

- Es un ex empleado de carrera, ha trabajado como sanitarista por **47 años**. Como Presidente ha tenido que representar el desafío de llevar adelante a AySA desde su nacimiento hasta consolidación como

empresa con un reconocimiento nacional e internacional. Durante su gestión se han llevado a delante **más de 800 obras finalizadas y en funcionamiento** que marcado la Historia del Sanitarismo en Argentina, hasta con **reconocimiento por ONU** y demás operadoras en toda Latinoamérica.

- Carlos Ben ha tenido un comportamiento intachable en la defensa de los intereses de AySA, porque su vocación es la de trabajar por la **salud de sus congéneres**. Su comportamiento, es coherente con su ideología y ética.
- Jamás ha tenido una denuncia, ni una infracción administrativa, ni reclamo alguno. Jamás pondría en riesgo su reputación ya que de eso ha vivido y vive.

Punto 6

El siguiente listado está conformado por las principales pruebas que constan en el expediente y poseen un alto valor Jurídico.

Son consideradas a favor de la defensa de Carlos Ben, ya que confirman la ajenidad con la acusación en su mayoría y el resto, no confirman delito alguno. Estas Pruebas fueron solicitadas, propicias y ejecutadas por la Fiscalía y el Juzgado, a pesar de que el 100% de ellas no ha sido merituada por el Juzgado.

- *Informe del Departamento de Defraudaciones y Estafa de la Policía Federal*
Argentina: **A FAVOR DE CARLOS BEN**

- Video de declaración de Mameri: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Youseeff: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Meirelles: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Silvina Gentile (SIGEN): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Horacio Pignataro (AGN): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Indagatoria de Jorge Rodriguez: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Hugo Alconada Moon: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Emilia Delfino (periodista): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Informes de AGN (Organismo de Control): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Informes de SIGEN (Organismo de Control): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Informe Patrimonial (OA): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Actas de Directorio de AySA (2006/2016): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Actas APLA (2006/2017): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Saranzotti: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Almirca Fredes: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Selzer: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Alfieri (AGN): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio Carlos Donnoli (ex AySA): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de NUL: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Cdor. Roldan (ex AySA): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Luis A. Peryrano (AGN): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Coarco: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Jorge Neira(Electroingenieria): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Techint: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio Galvan Aguirre (AGN): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Rovegno (AGN): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Roza Alconada (AGN): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Lynch: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Mercedes Nincy (periodista): *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Michta: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Heinrich: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio Ivarra: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Ferenzini: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Angulo Lopez: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Pereyra: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Montes: *A FAVOR DE CARLOS BEN*
- Testimonio de Cirelli: *A FAVOR DE CARLOS BEN*

- Testimonio de Marcelo Baratta: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Testimonio de Duran Taca: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Testimonio de Gutierrez Paje: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Testimonio de Espinoza: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Testimonio de Torregoza: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Testimonio de Adolfo Guitelman *: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Testimonio de Pablo Bericiartura (SSRR/APLA): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de Caucino (ex AySA): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de Fabian Lopez (ex Presidente de APLA): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria a A. Roggio (Benito Roggio): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de Ing. Batllan (Benito Roggio): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria a Carlos Wagner (ESUCO): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de P.A.Casiraghi (Cartelone): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de C.A. Martin (Cartelone): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de S.G.Chividine (Camargo Correa): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de D. Puglieso (Odebrecht): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de R.F. Rodriguez (Odebrecht): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de J.J. Jurasek (Camargo Correa): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de G.Dalla Tea (Supercemento): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria de T. Biagini (Cartellone): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria L.P Cesa (Supercemento): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria E. M Blomberg (supercemento): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Indagatoria a E. Bortolozzi (Ex SbRRHH): **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Informes de AySA: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Informe de Claudio Fernandez: **A FAVOR DE CARLOS BEN**
- Esquemas del Fiscal: **A FAVOR DE CARLOS BEN**

***el Juez determinó que los aportes del Ing. Guitelman no se aplican a Carlos Ben.**

Punto 7

Listado de las garantías constitucionales afectadas que confirman la NULIDAD PER SE ABSOLUTA DEL RESOLUTORIO en relación a Carlos Ben.

1. Denuncia Anónima
2. Resolutorio Prematuro
3. Error de encuadramiento
4. Sustitución del Legislador
5. Afectación al Derecho de Defensa
6. Prejuzgamiento Direccional
7. Sustitución de la Acción de los Peritos
8. Tratamiento desigual a los imputados e imputables
9. Errores manifiestos
10. Inhibición única
11. Contenidos Contra Lege
12. Afectación del Principio de Inocencia

1. Denuncia Anónima:

- La Denuncia anónima como punto de origen de una causa configura una violación de las garantías constitucionales (18, 19, 33, 43 y 75 inc.22 de la CN.).
- No se considera una fuente legítima de ninguna actividad procesal. Para defenderse de una imputación, necesariamente tiene derecho a conocer al que promueve la denuncia del hecho. (*art.175 del CPPN, art.175,176 y*

concordantes de la Ley 23.984).

2 -Resolutorio Prematuro:

➤ El Juzgado OMITIÓ :

- *TODAS las pruebas presentadas por la defensa de Carlos Ben,*
- *TODAS las pruebas solicitadas por la Defensa de Carlos Ben,*
- *TODAS las pruebas presentadas por los demás investigados,*
- *TODAS las pruebas solicitadas y ejecutadas por el Juzgado,*
- *TODA las Pericias Contable, Pericia Técnica/Ingenieril, esenciales para establecer si hubo perjuicio,*
- *Pericias sobre los Costos de la Obra, Pericia del valor de las obra*
- *y redeterminaciones esenciales para establecer si hubo perjuicio,,*
- *TODA la Ley de Funcionamiento de AySA,*
- *TODOS los Informes Completos de AGN*
- *TODOS los Informes Completos de SIGEN*
- *TODAS las Aprobaciones de APLA sobre de las Licitaciones y los Pliegos*
- *de los Obras de AYSA,*
- *TODO el Informe de Profesionales sobre el Financiamiento del BNDES,*
- *TODO el Informe sobre las dos Obras a la Defensoría del Pueblo de la Nación anterior a las adjudicaciones por parte del Directorio,*
- *TODAS las Actas de Directorio de AySA que adjudican las Obras, Apruebas adendas, ampliaciones*
- *de Plazo y redeterminación de precios,*

- *TODAS las APROBACIONES OFICIALES de la Gestión 2015 por las Actuales Autoridades de AySA y del Ministerio del Interior (Frigerio),*
- *TODAS las aprobaciones de gestión desde el 2006 hasta el 2014,*
- *TODAS las aprobaciones de Gestión de TODOS los ORGANOS (externos e Internos de CONTROL de GESTION OFICIAL),*
- *TODOS los Informes Técnicos de Preadjudicación de Obras*
- *TODOS los Informes técnicos y de inspección de Obra de las Addendas*
- *La Addenda N 12 de la Obra Paraná de las Palmas*
- *TODAS las Aplicaciones de Multas a Odebrecht y Camargo Correa (UTES)*
- *El marco de funcionamiento de administración de AySA por parte del Directorio (Colegiado) y la Comisión Fiscalizadora,*
- *El Certificado de Trabajo de Carlos Ben como empleado de AySA (y no funcionario Público),*
- *La Remisión del Exp. Original 3838/2016 APLA,*
- *El Oficio a la Inspección General de Justicia,*
- *TODOS los Exhortos solicitados,*
- *Entre otros*

3. Error de encuadramiento:

➤ El Decisorio es contra Lege: AySA se rige “expresa y legalmente” por las normas y principios del Derecho Privado. (art.11 del DNU n 304/06 ratificado por la Ley 26.100).

➤ El Juzgado aplica el Derecho Público, en lugar de usar el Marco Legal correspondiente que el DERECHO PRIVADO.

➤ El Juzgado parte de premisas falsas y/o erróneas:

a) Carlos Ben no fue funcionario público (ex empleado de empresa AYSA),

b) AySA no es un organismo público, sino una Empresa S.A. bajo la Ley

Sociedades Anónima y Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

c) las obras investigadas no fueron llevadas a cabo por el Estado,

d) el marco de control es el esquema de control aprobado por Ley

(el que se sometió la gestión de 2006/2015) y la que controla en la actualidad.

4 -Sustitución del Legislador:

➤ Para el análisis de las responsabilidad de Carlos Ben, quien presidió el Directorio de AySA (2006/2015) conformado por 5 miembros más la Comisión Fiscalizadora conformada por 3 miembros (dos Órganos Colegiado de 8 personas)

se debe contemplar el siguiente marco legal:

- ✓ Derecho Privado/ Ley 19.550 de Sociedad Anónima – Comercial.
- ✓ Ley 26.100 Ley de Creación de AySA y aprobación del Estatuto.
- ✓ Reglamento Interno de Contrataciones aprobado por el Directorio y la Comisión Fiscalizadora.
- ✓ Actas de Directorio y Comisión Fiscalizadora (aprobadas por los 8 miembros).
- ✓ Organismos de Control:
- *Comisión Fiscalizadora (Titulo VI – Art. 28 a 30 – Anexo I – Ley 26.100 y Ley 19.550).*

- *SIGEN (que además de controlar la Auditoría Interna de AySA está representada en la Comisión Fiscalizadora).*
- *AGN (en su rol de Auditor Externo de AySA).*
- *APLA (Agencia de Planificación según competencias establecidas en la Ley 26.221).*

5- Afectación al Derecho de Defensa:

- No se dá mérito a las declaraciones testimoniales realizadas durante las indagatorias, tampoco las pruebas aportadas por Carlos Ben y los demás investigados en la causa, ni las pruebas meritadas por el Juzgado, ni los Informes ni los Documentos presentados. De manera que se violan los derechos de defensa de CHB *Art. 298, 299 y 304 del CPPN* .

6- Prejuzgamiento y Direccionamiento:

- La denuncia anónima fue adoptada como verdad probada por parte de la Fiscalía, que no investigó la denuncia.
- El Fiscal y el Juez, toman de esta denuncia y solo investigan a uno (Carlos Ben) los tres citados en la misma en dicha denuncia anónima.
- Toma parcialmente la investigación.
- Todas las medidas tomadas por el Fiscal y el Juez fueron comunicadas y difundidas (en muchos casos con anterioridad a los investigados) a los medios masivos de comunicación sobre las resoluciones y medidas adoptadas. (art.304 de CPPN). La enorme repercusión mediática y

divulgación masiva a los medios de comunicación entorno a Carlos Ben y su familia, dirigidos a los medios provocó graves daños irreparables.

Como por ejemplo: El dictado de inhibición general de bienes de Carlos Ben, el de su familia y el de sus padres fallecidos (aún no corregido a pesar de que Carlos Ben ya presentó los correspondientes certificados de defunción de cada uno)., que fue difundido en todos los medios masivos de comunicación antes de ser notificado formalmente a su Defensa.

7. Sustitución de la Acción de los Peritos:

El Juez se determinó a sí mismo como perito en lo relacionado con:

- *los presupuestos oficiales de las Obras y sus actualizaciones,*
(siendo estos son elaborados por ingenieros especializados y altamente calificados).
- *la utilización de los términos: “pilotaje”, desconociendo las*
Obras que ya están funcionando hace tiempo.
- *Con los documentos de la Comisión de Preadjudicación,*
que consideró inválidos (ingenieros, Economistas y especialistas en costos).
- *Con la obra de By-Pass en la Planta Depuradora de Berazategui,*
en donde decidió que era innecesaria la obra. Desconociendo que
sin By-pass la Planta no puede operar.
- *Con los Informes de expertos económicos-financieros sobre la conveniencia*
del BNDES que considera inválidos a priori.

- *Con las redeterminaciones (ajustes inflacionarios) de precio, sin la pericia pertinente.*
- *Con el Informe Guitelman que el Fiscal y el Juez denominan como los “expertos del CAI”, el cuál, el mismo CAI desconoce. Este fue expresamente desestimado por el Juez, pero luego vuelto a ser estimado en el Dictamen. Rompiendo así el principio de Congruencia, que es una garantía procesal fundamental.*

8. Tratamiento desigual a los imputados e imputables:

- En el resolutorio el Juez considera que: los “ex – Subsecretarios de Recursos Hídricos” (siendo los ex presidentes del APLA) son considerados con “falta de méritos” porque los en los “procedimientos internos del APLA se estipulan responsabilidades que alcanzarían a los gerentes de línea”. De igual manera, debería aplicar el mismo criterio a Carlos Ben, que también en sus Reglamentos Internos de AySA estipula similares escalas y que enmarca su gestión. Es decir, en el caso de los ex Presidentes de APLA son prueba suficiente, pero en el caso de Carlos Ben no.

9 - Errores manifiestos:

- En el Resolutorio se evidencia un importante grado de confusión sustancial en la materia específica de los contratos investigados, no hizo mérito a las pruebas, tampoco se realizaron las pericias necesarias. Entre ellos:

- *los costos de la obra,*
- *el valor total y el de las redeterminaciones y sus cálculos,*
- *el concepto de que ampliaciones de plazo que el Fiscal y*
- *el Juez expresan que benefician a los contratistas cuando es a la inversa,*
- *que las redeterminaciones de precio se calculan beneficiando al*
- *contratista y en realidad son una ajuste inflacionario determinado*
- *por las leyes, para mantener la ecuación económica- financiera de los contratos.*

10 - Inhibición única:

➤ Ninguno de los procesados en esta causa, ni indagados, ni investigados recibió una inhibición a sus familiares y padres fallecidos. Carlos Ben se ve afectado por una medida que incorpora a su familia y a sus padres fallecidos.

➤ Esta medida no tiene precedentes, constituye una agravio moral, social y económico sobre los afectados y además dicha medida fue difundida a los medios provocando así, un agravio a escala masiva en los principales medios de comunicación.

La medida que fue difundida al minuto de expedirse el Juez, en todos los medios.

11- Contenidos Contra Lege:

➤ Se violó el *art. 304 del CPPN* llamado “evacuacion de citas” formuladas en la indagatoria, que tampoco el Juez consideró, ni mencionó, generando un perjuicio con la gravedad de que la indagatoria que es el ejercicio de la legítima defensa.

- Se violó aquí también el Principio de Congruencia porque el Juez notifica que no iba a usar el Informe Guitelman (nulo de nulidad absoluta) y luego la usa en el resolutorio referido a los “expertos del CAI” .

12. Afectación del Principio de Inocencia

- El Juzgado direccionó la investigación hacia Carlos Ben a partir de una denuncia anónima, que nunca investigó como tal. El Juzgado desvió la investigación modificando el objeto procesal que motivó la carátula de la causa.
- Desconoce, ni siquiera se refiere a TODA la PRUEBA recolectada por el Juzgado que confirma la INOCENCIA DE CARLOS BEN sobre los hechos investigados.
- No impulsó ninguna investigación, ni producción de prueba solicitada por los defensores de CARLOS BEN, incluídas las mencionadas en la INDAGATORIA, violándose las garantías constitucionales: de presunción de inocencia, defensa en juicio, debido proceso y la garantía contemplada en el art. 304 del CPPN.

Contradice lo expuesto en las leyes 26.100, Ley 19.550, Ley 20.744 y las normas de AySA, cuando en el resolutorio dispone a consigna que:

- ❖ AySA es la Administración Pública: FALSO
- ❖ Carlos Ben es funcionario público: FALSO
- ❖ Carlos Ben administra AySA: FALSO

- ❖ Carlos Ben adjudicó los contratos: FALSO
- ❖ Carlos Ben aprobó las ADDENDAS, las ampliaciones de obra y de pago: FALSO
- ❖ Carlos Ben realizó, modificó o aprobó las bases de las licitaciones: FALSO
- ❖ Carlos Ben pagó las obras: FALSO
- ❖ Etc.

Conclusiones Finales

El desarrollo del Informe permite confirmar que el **Resolutorio es Nulo de Nulidad Absoluta**.

Que además, queda demostrado que todas las pruebas dentro del Expediente confirman la **Inocencia de Carlos H. Ben**.

Los elementos de pruebas (un total de 3.198) que constan en el expediente (de 40 cuerpos) configura un impacto cuantitativo en la causa por su volumen, **ninguno** de ellos ha sido **merituado** por el Juzgado y **ninguno** prueba delitos. Muchos de estos elementos están conformados por un extenso listado de documentos administrativos, institucionales hasta artículos de oficina que **no poseen valor de prueba jurídica**.

Por otro lado, el instrumento fundamental para establecer si hubo o no perjuicio es la Pericia, ya que entendemos que “Sin pericia, no hay perjuicio”.

Sin embargo, el Juez omitió realizar la Pericia que resulta **sine qua non** para determinar si hubo perjuicio alguno, y que constituye un derecho de la defensa quien ha solicitado reiteradamente se realicen las pericias pertinentes.

Por lo tanto, queda demostrado que el Resolutorio es Nulo de Nulidad Absoluta y que en el expediente se encuentran todos los elementos de prueba que confirman la inocencia de Carlos Ben.

La peor forma de injusticia es la justicia simulada.

Platón